

Síntesis 2012



Comisión de Derechos Humanos
TAMAULIPAS

Índice

Índice de Recomendaciones

	Página		Página
Recomendación 1	5	Recomendación 30	23
Recomendación 2	5	Recomendación 31	23
Recomendación 3	6	Recomendación 32	24
Recomendación 4	6	Recomendación 33	24
Recomendación 5	7	Recomendación 34	25
Recomendación 6	8	Recomendación 35	26
Recomendación 7	8	Recomendación 36	26
Recomendación 8	9	Recomendación 37	27
Recomendación 9	10	Recomendación 38	28
Recomendación 10	10	Recomendaciones 39 y 40	28
Recomendación 11	11	Recomendación 41	29
Recomendación 12	12	Recomendación 42	29
Recomendación 13	12	Recomendación 43	30
Recomendación 14	13	Recomendación 44	30
Recomendación 15	14	Recomendación 45	31
Recomendación 16	14	Recomendación 46	32
Recomendación 17	15	Recomendación 47	32
Recomendación 18	15	Recomendación 48	33
Recomendación 19	16	Recomendación 49	33
Recomendación 20	17	Recomendación 50	34
Recomendación 21	17	Recomendación 51	35
Recomendación 22	18	Recomendación 52	35
Recomendación 23	19	Recomendación 53	36
Recomendación 24	19	Recomendación 54	36
Recomendación 25	20	Recomendación 55	37
Recomendación 26	20	Recomendación 56	37
Recomendación 27	21	Recomendación 57	38
Recomendación 28	21	Recomendación 58	38
Recomendación 29	22	Recomendación 59	39

Índice

	Página		Página
Recomendación 60	39	Recomendación 89	56
Recomendación 61	40	Recomendación 90	57
Recomendación 62	40	Recomendación 91	57
Recomendación 63	41	Recomendación 92	58
Recomendación 64	42	Recomendación 93	58
Recomendación 65	42	Recomendación 94	59
Recomendación 66	43	Recomendación 95	60
Recomendación 67	43	Recomendación 96	60
Recomendación 68	44	Recomendación 97	61
Recomendación 69	45	Recomendación 98	62
Recomendación 70	45	Recomendación 99	62
Recomendación 71	46	Recomendación 100	63
Recomendación 72	46	Recomendación 101	63
Recomendación 73	47	Recomendación 102	64
Recomendación 74	47	Recomendación 103	64
Recomendación 75	48	Recomendación 104	65
Recomendación 76	48	Recomendación 105	65
Recomendación 77	49	Recomendación 106	66
Recomendación 78	49	Recomendación 107	66
Recomendación 79	50	Recomendación 108	67
Recomendación 80	51	Recomendación 109	67
Recomendación 81	51	Recomendación 110	68
Recomendación 82	52	Recomendación 111	68
Recomendación 83	53	Recomendación 112	69
Recomendación 84	53	Recomendación 113	69
Recomendación 85	54	Recomendación 114	70
Recomendación 86	54	Recomendación 115	70
Recomendación 87	55	Recomendación 116	71
Recomendación 88	55	Recomendación 117	71

Índice

	Página
Recomendación 118	72
Recomendación 119	72
Recomendación 120	73
Recomendación 121	73
Recomendación 122	74
Recomendación 123	74
Recomendación 124	75
Recomendación 125	75
Recomendación 126	76

La Recomendación 1/2012 se dirigió a la Presidencia Municipal de Tula

La interposición de una queja en contra de agentes de la Policía Preventiva Municipal de Tula, motivo la emisión de esta resolución por el despliegue de actos irregulares calificados como detención arbitraria y lesiones.

Del estudio minucioso de los autos que conforman el expediente de queja se determinó que los servidores públicos involucrados sin motivo y fundamento privaron de su libertad al agraviado ocasionándole diversas lesiones constatadas mediante dictamen médico, acto en total detrimento a los artículos 16 y 22 constitucional, así como de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En tal virtud, se recomendó a la Presidencia Municipal de Tula el inicio, tramite y resolución al proceso de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos implicados, además de que, girara instrucciones a efecto de que se adoptara una medida

La Recomendación 2/2012 se emitió a la Procuraduría de Justicia

Un ciudadano presentó queja ante este Organismo exponiendo irregularidades en la procuración de justicia por parte del Agente del Ministerio Público Investigador con residencia en González. El agraviado argumentó que no se le ha dado trámite a las diligencias correspondientes a su asunto.

El resultado de nuestra labor de investigación permitió comprobar los hechos imputados al mencionado

Representante Social quien incurrió en una mala integración de una averiguación previa, omisión que contraviene lo establecido en el artículo 21 de nuestra Carta Magna.

Por tal motivo, se recomendó a la Procuraduría de Justicia para que se tomen las medidas y providencias necesarias para que se agilice la investigación y así mismo se inicie procedimiento administrativo en contra del mencionado funcionario público, sin soslayar además de la reparación del daño al ahora quejoso.

La Recomendación 3/2012 fue dirigida a la Presidencia Municipal de El Mante

La presentación de una queja imputada a Agentes de Tránsito Municipal del municipio de El Mante, originó esta resolución por actos arbitrarios que transgredieron derechos humanos. Someramente, los servidores públicos retuvieron indebidamente un vehículo propiedad del ahora quejoso, acción que se encuentra en contradicción a lo dictado por los artículos 50 de la Ley de Tránsito y 200 del Reglamento de Tránsito y Transporte en la Entidad.

Agotada la investigación de este Organismo, se llegó a la conclusión de que efectivamente el accionar de los servidores públicos aludidos careció de legalidad en menoscabo a la seguridad jurídica del quejoso.

Por tal motivo, se recomendó a la Presidencia Municipal del El Mante para que conforme a derecho se investiguen y en su caso sancionen las irregularidades expuestas, así mismo, se tomen en cuenta las medidas compensatorias para resarcir el daño causado al afectado.

La Recomendación 4/2012 se envió a la Presidencia Municipal de Altamira

La CODHET recibió una queja imputada a Jueces Calificadores de dicha ciudad, calificándose los actos violatorios como violación al derecho del debido proceso legal. El agraviado manifestó que fue detenido y remitido a las instalaciones de la policía preventiva de Altamira, negándosele el derecho de

audiencia para ser informado de los cargos en su contra y argumentar en su defensa.

Los elementos probatorios que integran la queja permitieron llegar a la conclusión que los funcionarios en mención actuaron en perjuicio del afectado, faltando a las garantías al debido proceso legal estipulado en nuestra Carta Magna, así como en los Tratados Internacionales que ha suscrito nuestro país en ese sentido, pues se demostró fehacientemente la negativa al derecho de audiencia que tiene toda persona de exponer sus razonamientos y de defender sus derechos de manera plena y amplia.

En tal virtud, se recomendó a la Presidencia Municipal de Altamira diera inicio al trámite del proceso administrativo en contra de quien resultara responsable de las violaciones a derechos humanos en menoscabo del quejoso, de la misma manera, se gestione ante quien corresponda las medidas procedentes a fin de resarcir el daño en perjuicio del agraviado por las irregularidades mencionadas.

La Recomendación 5/2012 e remitió a la Secretaría de Educación

Un ciudadano interpuso una queja en contra de servidores públicos que laboran en una institución pública de la capital de la Entidad, por actos que fueron calificados como violación a los derechos de los niños. En resumen, el padre de familia señaló que su menor hijo era acosado por un compañero y las autoridades del plantel pasaban desapercibido esa situación.

Agotada la integración de la queja, se contó con pruebas suficientes que acreditaron lo expuesto por el quejoso, omisión en contravención lo establecido en el Artículo 7 de la Ley General de Educación.

En tal virtud, se recomendó a la Secretaría de Educación para que mediante procedimiento administrativo de responsabilidad se valore la conducta

de las autoridades implicadas y en ese sentido, se adopten las medidas correctivas y disciplinarias que procedan conforme a derecho, para que así se eviten más daños psicológicos y a su persona hacia el menor.

La Recomendación 6/2012 se remitió a la Procuraduría General de Justicia

Ante las oficinas de este Organismo acudió una ciudadana para interponer una queja en contra de la Agencia del Ministerio Público en Protección a la Familia, con residencia en Ciudad Madero, por actos que fueron calificados como irregularidades en la procuración de justicia. En esencia, la denuncia consistió que en dicha representación social se inició una averiguación previa, sin embargo ha existido dilación en la investigación respectiva.

El estudio de los hechos, argumentos y pruebas, permitió acreditar que la referida Agencia efectivamente ha incurrido en la dilación de la Averiguación Previa, violentando con ella la obtención de justicia pronta y expedita contemplada por el artículo 17 constitucional.

En ese sentido, se recomendó a la Procuraduría General de Justicia se realicen las diligencias necesarias para que se concluya de manera correcta el proceso administrativo iniciado en contra de la Agente del Ministerio Público; así mismo, que se formulen adecuaciones o modificaciones a los ordenamientos que regulan los plazos de las averiguaciones.

La Recomendación 7/2012 se remitió a la Secretaría del Trabajo

Se interpuso una queja en contra de personal del Servicio Estatal del Empleo con residencia en Ciudad Madero, por actos que fueron calificados como discriminación, lo que motivo la emisión de esta resolución. La queja consistió en que el servidor público que se encarga del reclutamiento de personal, negó el

acceso al programa de oferta de trabajo a una persona por motivos de su avanzada edad.

Nuestra investigación determinó que el personal mencionado incurrió en una violación a los derechos fundamentales no sólo del ahora quejoso, si no de todas aquellas personas adultas mayores que aspiraban a obtener un empleo, comportamiento discriminatorio en contravención a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado.

En tal virtud se recomendó a la Secretaría del Trabajo girara instrucciones escritas a quien fuese necesario, para que se impulse la igualdad de oportunidades de los grupos vulnerables y en desventaja a fin de evitar futuros actos discriminatorios de cualquier índole en el ámbito laboral.

La Recomendación 8/2012 se envió a la Presidencia Municipal de Matamoros

Un connacional repatriado interpuso una queja en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal de Matamoros, por actos calificados como lesiones y detención arbitraria. El agraviado adujo que fue detenido ilegalmente mediante uso de la fuerza pública mientras se dirigía a la central de autobuses.

El minucioso análisis de las constancias que integran la queja, permitió llegar a la conclusión de que los funcionarios públicos involucrados efectivamente detuvieron y lesionaron al quejoso en detrimento a los principios establecidos en el artículo 16 constitucional, así como también en lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por tal motivo, se recomendó a la Presidencia Municipal de Matamoros el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios involucrados en los hechos de queja; así como se adopte una medida compensatoria a favor del agraviado.

La Recomendación 9/2012 se remitió a la Procuraduría General de Justicia

Ante las oficinas de este Organismo acudió una ciudadana para interponer una queja en contra de la Agencia Séptima del Ministerio Público con residencia en Camargo, por actos que fueron calificados como irregularidades en la procuración de justicia. En esencia, la denuncia consistió en que dicha Representación Social se levantó un acta circunstanciada por la desaparición de dos personas, sin embargo, ha existido dilación en la investigación respectiva.

El estudio de los hechos, argumentos y pruebas del expediente de queja, permitió acreditar que el servidor público en mención, pese a haber realizado ya diversas diligencias, no ha agotado las líneas de investigación, violentando con ello la obtención de justicia pronta y expedita contemplada por el artículo 17 constitucional.

En ese sentido, se recomendó a la Procuraduría General de Justicia gire instrucciones al mencionado funcionario público para que en breve se desahoguen todas las diligencias necesarias con el fin de localizar a las personas desaparecidas.

La Recomendación 10/2012 fue remitida a la Procuraduría General de Justicia

Por actos que fueron calificados como irregularidades en la procuración de justicia, este Organismo emitió la presente resolución. La agraviada expuso que la Agencia Primera de Protección a la Familia de Matamoros, inició una averiguación previa penal, sin embargo, la indagatoria no ha avanzado con diligencia.

Las pruebas que integran el expediente de queja, permitieron demostrar que la autoridad implicada cometió irregularidades pues retardo sin causa justificada la integración de la averiguación previa, actitud que impide el acceso a

una justicia pronta y expedita como la menciona el artículo 17 constitucional, así como en contravención al Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado.

En tal virtud, se recomendó a la Procuraduría General de Justicia se instaure el procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en la que incurriera el servidor público responsable.

La Recomendación 11/2012 fue dirigida a la Secretaría de Educación

Una madre en representación de su menor hijo con una situación de discapacidad, interpuso una queja en contra de personal docente de una escuela primaria de Reynosa por actos violatorios a los derechos humanos calificados como violación a los derechos de los niños. La quejosa expuso que en varias ocasiones el menor ha sido víctima de malos tratos por parte del personal docente de la mencionada institución.

El análisis detenido de las constancias acreditó fehacientemente que el personal educativo mostró conductas violatorias hacia el menor, soslayando que todas las niñas y los niños tienen derecho a que se le garantice una educación de calidad, un trato digno y en aquellos casos donde se requiera más atención académica, se le brinde el apoyo necesario para su óptimo desarrollo, como lo marca la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado.

En tal virtud, se recomendó a la Secretaría de Educación que se inicie el procedimiento administrativo en contra de quien corresponda con el objeto de que sean valoradas sus conductas y se adopten las medidas correctivas necesarias.

La Recomendación 12/2012 se envió a la Presidencia Municipal de Reynosa

Ante este organismo llegaron un grupo de ciudadanos a interponer una queja en contra de elementos de la policía preventiva de Reynosa, por actos que fueron calificados como prestación ineficiente del servicio público. En síntesis, los quejosos argumentaron que al estar buscando a algunos familiares desaparecidos, se constituyeron en las instalaciones de Seguridad Pública Municipal a pedir informes donde se les negó el acceso a la información.

El estudio pormenorizado de las constancias que integran la queja demostraron fehacientemente las imputaciones vertidas en contra de un elemento que se encontraba de guardia en las celdas de la Demarcación de policía, omisión en contravención a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas. Su conducta, impidió el acceso a la información necesaria en la búsqueda de los familiares de los agraviados.

Por tal motivo, se recomendó a la Presidencia Municipal de Reynosa girara las instrucciones necesarias para que se identifique al responsable de la omisión, y se inicie el procedimiento administrativo por el agravio realizado.

La Recomendación 13/2012 se emitió a la Secretaría de Educación

Se interpusieron quejas ante esta Comisión en contra de personal de una escuela primaria ubicada en la ciudad de Reynosa. En esencia, los actos imputados consistieron en que se condicionó la entrega de documentación oficial e ingreso a la institución mediante el pago de cuotas escolares.

El estudio de los argumentos, hechos y pruebas demostraron el actuar irregular de la directora de la institución al condicionar el derecho a la educación y la entrega de documentos a los alumnos cuyos padres de familia no cubren las cuotas escolares, actitud clara de transgresión a lo estipulado por el artículo 3 de nuestra Carta Magna.

En tal virtud, se recomendó a la Secretaría de Educación el inicio de procedimiento administrativo en contra de la directora de la institución escolar, y en su caso, se apliquen las medidas correctivas y disciplinarias que correspondan, con independencia, de que se adopten medidas adecuadas para garantizar el acceso de los menores a una educación integral y a la documentación que acredite el grado de estudios que cursen, sin condicionarlos al pago de cuotas escolares.

La Recomendación 14/2012 se envió a la Secretaría de Educación

Este organismo recepcionó una queja por parte de una madre de familia en contra de una profesora de una escuela primaria de esta ciudad capital. Los hechos de queja consistieron en que la docente continuamente le daba un trato inadecuado a la menor, denigrándole e incluso atentando contra su integridad física.

Con los elementos probatorios obtenidos, se acreditaron los señalamientos en contra de la profesora, comportamiento reprobable que transgredió lo dispuesto por el artículo 3 constitucional, así como la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado, entre otras disposiciones jurídicas.

En congruencia con los anteriores, se recomendó a la Secretaría de Educación instaure procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la profesora inmiscuida en los hechos motivo de queja, con el objeto de que se vea valorada su conducta y se adopten las medidas correctivas que procedan conforme a derecho, de igual forma, que se instruya a dicha docente, para que no utilice métodos de enseñanza que atente contra la dignidad e integridad física y emocional de los educandos.

La Recomendación 15/2012 se remitió a la Presidencia Municipal de Reynosa

Un gobernado presentó queja en contra de elementos de la Policía Preventiva de Reynosa, lo que dio pie a la emisión de la presente resolución. El agraviado señaló que fue detenido arbitrariamente cuando circulaba a bordo de su vehículo, acto seguido, fue víctima de agresiones físicas y robo por parte de los servidores públicos.

El examen exhaustivo del expediente de queja permitió acreditar que el agraviado fue privado de su libertad infundadamente en menoscabo al artículo 16 constitucional.

En tal virtud, se recomendó a la Presidencia Municipal de Reynosa, procediera a realizar la indemnización por daños y perjuicios derivados de la afectación que sufriera el quejoso, con motivo de las irregularidades cometidas por los funcionarios públicos.

La Recomendación 16/2012 se dirigió a la Presidencia Municipal de Victoria

La interposición de una queja en contra de elementos de seguridad pública de Victoria dio lugar a la Recomendación de mérito. El agraviado señaló que fue detenido por los agentes quienes le causaron diversas lesiones físicas al momento de remitirlo a la autoridad correspondiente.

El estudio minucioso de los autos que integran la queja permitió demostrar que efectivamente los servidores públicos involucrados violentaron los derechos humanos del agraviado toda vez que infringieron el artículo 5 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

En tal virtud, se recomendó a la Presidencia Municipal diera inicio, trámite y resolución al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los agentes responsables, de igual forma, se contactara al agraviado con el personal necesario a fin de que se le brinde apoyo económico de acuerdo a los gastos

erogados con motivo de la atención y tratamientos médicos necesarios con motivo de las lesiones ocasionadas por los funcionarios públicos en mención.

La Recomendación 17/2012 se remitió a la Secretaría de Educación

Un ciudadano, en representación de su menor hijo, interpuso una queja en contra del director de una Telesecundaria, por actos calificados como la violación al derecho de la educación. El afectado señaló que su hijo fue suspendido de dicho plantel educativo de forma injustificada.

Agotado el procedimiento de investigación, se logró determinar que los actos imputados al servidor público fueron ciertos ante la inexistencia de preceptos normativos que prevean como medida posible la suspensión de los alumnos por incurrir en actos de indisciplina, acto de autoridad en contraposición a lo expuesto en el artículo 3 constitucional, así como en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de Educación para el Estado.

Por tal razón, se recomendó al Secretario de Educación dicte las instrucciones necesarias a quien corresponda para que se reparen los daños al afectado.

La Recomendación 18/2012 se remitió a la Secretaría de Educación

Una ciudadana presentó una queja en contra de una directora de una escuela primaria de Reynosa, por actos que se calificaron como violación a los derechos del niño. Las imputaciones en contra de la aludida funcionaria pública consistieron en irregularidades en el desempeño de su función al faltarle el respeto a sus alumnos y a las madres de familia.

El estudio pormenorizado de los hechos, argumentos y pruebas de los expedientes de queja, permitió demostrar fehacientemente que la autoridad

involucrada cometió la violación a los derechos de los niños, acciones que contravienen lo establecido en el Artículo 3 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes, así como el Artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado.

En esa tesitura, se recomendó a la Secretaría de Educación para el efecto de que se adopten las medidas necesarias para la sanción de la servidora pública antes mencionada, valorando su conducta y adoptando las medidas correctivas y disciplinarias que procedan conforme a derecho, evitando así más daños a los menores.

La Recomendación 19/2012 se dirigió a la Secretaría de Educación en el Estado

Una madre de familia, en representación de su menor hijo, interpuso queja formal ante este Organismo en contra de personal de una escuela secundaria de Tampico, por actos violatorios a derechos humanos que fueron calificados como violación a los derechos de los niños. En esencia, la queja consistió en el trato poco tolerante que se tenía para con su hijo en su desempeño académico debido a una enfermedad motriz.

Del estudio de las constancias que integran la queja, se determinó que en efecto personal docente de la institución educativa desplegaron conductas discriminatorias en transgresión al artículo 1 constitucional, al no brindársele un trato de igualdad con el resto de sus compañeros, situación en contra de la integridad emocional del menor.

Por tal motivo, se recomendó a la Secretaría de Educación el inicio, trámite y resolución del proceso administrativo instaurado en contra de los docentes implicados, a fin de que se valore su conducta y se adopten las medidas disciplinarias correspondientes conforme a derecho; así también, se instruya a la directora del citado plantel, para la implementación de las medidas pertinentes a efecto de que se brinde atención de calidad acorde a las necesidades de los alumnos que presenten cualquier tipo de discapacidad.

La Recomendación 20/2012 se dirigió a la Secretaría de Educación

Una madre de familia, en representación de su menor hijo, acudió a las instalaciones de la CODHET a interponer una denuncia en contra de personal de una escuela primaria de la capital de la Entidad. Los hechos motivo de queja que derivaron el accionar de la ciudadana fueron los malos tratos por parte de la maestra de grupo hacia el menor, mismos que redundaron en violencia física en su agravio.

Las indagatorias efectuadas por esta Comisión, permitieron demostrar fehacientemente las imputaciones efectuadas en contra de la docente, puesto que se apartó de los principios éticos y profesionales que rigen al magisterio en contravención a lo estipulado por el artículo 7 de la Ley General de Educación.

En tal virtud, se recomendó a la Secretaría de Educación se instaure el proceso administrativo de responsabilidad en contra de la servidora pública involucrada a efecto de que se valore su conducta y se tomen las medidas correctivas y disciplinarias que conforme a derecho correspondan.

La Recomendación 21/2012 fue dirigida a la Presidencia Municipal de Rio Bravo

Una ciudadana interpuso una queja en contra de personal de la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF Municipal de Reynosa, por actos calificados como ejercicio indebido de la función pública.

El estudio exhaustivo del expediente de queja permitió demostrar fehacientemente que la autoridad involucrada vulneró los derechos de la quejosa, irregularidad cometida en contravención lo establecido en el Artículo 3 y 5 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

En esa tesitura, se recomendó a la Presidencia Municipal de Rio Bravo, se adopten las medidas necesarias para la sanción de los servidores públicos que ejercieron mal su poder violentando así los derechos de la quejosa y reparando tales daños cometidos hacia la misma.

La Recomendación 22/2012 se emitió a la Procuraduría de Justicia

La presente Recomendación, derivó de una queja que interpusiera una ciudadana y por el indebido accionar por parte de agentes de la Policía Ministerial, por actos que fueron calificados como detención arbitraria y ejercicio indebido de la función pública; señaló que fue detenida en las instalaciones de dicha corporación, siendo indebidamente interrogadas y agredidas verbalmente por los agentes, así también, los agentes fueron omisos al remitir su informe ante este Organismo.

El minucioso estudio de la queja, permitió demostrar que el accionar de dichos elementos fue arbitrario, toda vez que no se encontró motivo por el cual tuvieran que detener a las quejosas, acción que contraviene a lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como la omisión de remitir el informe a esta Comisión, que resulta una transgresión a lo estipulado en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas en su Artículo 61.

En tal virtud, se recomendó a la Procuraduría de Justicia del Estado, se instaurara el procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en la que incurrieran los agentes antes mencionados, y se dicten así mismo las medidas correctivas y disciplinarias a las que fueran acreedores por su accionar.

La Recomendación 23/2012 fue dirigida a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo

Un ciudadano interpuso una queja en contra de agentes de tránsito municipal de Nuevo Laredo, por actos que fueron calificados como ejercicio indebido de la función pública. En síntesis, el ahora quejoso adujo que fue remitido a la delegación de tránsito municipal sin motivo alguno.

El estudio pormenorizado de las constancias que integran el expediente de queja, demostraron las imputaciones vertidas en contra de los funcionarios quienes se apartaron de sus funciones establecidas en el Reglamento de Tránsito en perjuicio de los derechos fundamentales del quejoso.

Por tal motivo se recomendó a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo, instaurara el procedimiento administrativo a los agentes involucrados para que se apliquen las medidas que conforme a derecho correspondan, así también, se compense al agraviado por los daños y perjuicios motivo de las irregularidades cometidas.

La Recomendación 24/2012 se remitió a la Presidencia Municipal de Reynosa

Un ciudadano interpuso una queja en contra los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Reynosa, por actos calificados como detención arbitraria. El agraviado señaló que los elementos mencionados lo detuvieron injustamente cuando se encontraba pidiendo informes para un empleo.

De la intensiva labor de investigación de nuestro Organismo se comprobó que los hechos imputados a los servidores públicos en mención fueron ciertos, acciones que contravienen a lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno de dicho municipio.

Por tal motivo se recomendó al Presidente Municipal de Reynosa, gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, se indemnice al agraviado como forma de reparación al daño.

La Recomendación 25/2012 se envió a la Presidencia Municipal de Victoria

Ante este Organismo, se interpuso queja formal en contra de Agentes de la Policía Municipal de Victoria, por actos que fueron calificados como detención arbitraria, toda vez que el ahora quejoso fue detenido sin existir motivo alguno.

El estudio exhaustivo de los hechos, argumentos y pruebas de los expedientes de queja permitieron demostrar fehacientemente, que los agentes, incurrieron en violaciones a los derechos humanos de los agraviados, como lo marca el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 9, toda vez que no se pudo comprobar que los ahora quejosos, estuvieran incurriendo en falta alguna.

En esa tesitura se recomendó a la Presidencia Municipal de Victoria, se iniciara el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos implicados en la detención de los agraviados, así como les sean aplicadas las sanciones que conforme a derecho correspondan. De igual forma, se recomendó, se cancelaran las fichas de registro elaboradas en perjuicio de los quejosos y también se les reembolse la cantidad que hayan pagado por concepto de multas, ello con independencia de los daños y perjuicios que hayan causado a los antes citados.

La Recomendación 26/2012 se remitió a la Presidencia Municipal de Victoria

Ante este Organismo se interpuso una queja por actos que fueron calificados como incumplimiento de la función pública. La quejosa señaló que pese a reiteradas denuncias a dicho Ayuntamiento, no se ha solucionado una problemática por la venta de vehículos en la vía pública.

Nuestra labor de investigación demostró fehacientemente que los hechos imputados fueron ciertos, donde el Ayuntamiento ha estado incumpliendo con las

obligaciones de garantizar y proteger los derechos humanos de la población cuando es afectada por las acciones de otros particulares, omisión en contravención al artículo 1 constitucional.

Por tal motivo se recomendó al Presidente Municipal de Victoria, gire las instrucciones pertinentes, para efecto que ordene a quien corresponda, realice las acciones necesarias a fin de resolver la problemática planteada por la afectada.

La Recomendación 27/2012 se envió a la Secretaría del Trabajo

Se recepcionó una queja en contra de la Junta Especial Número 7 de la Local de Conciliación y Arbitraje de Nuevo Laredo, por actos calificados como irregularidades en el procedimiento laboral. El quejoso señaló que agotada una demanda laboral se dictó laudo pero no se materializó la diligencia ordenada.

Nuestra investigación determinó irregularidades por parte de la autoridad como lo fue haber tardado 11 meses en notificar al demandado de la emisión del laudo en contravención a lo dispuesto en el artículo 838 de la Ley Federal del Trabajo, así también, que después de 1 año 1 mes de haberse solicitado la diligencia de requerimiento de pago solicitada por el quejoso, ésta se efectuó.

En tal virtud, se recomendó a la Secretaría del Trabajo para que mediante procedimiento de responsabilidad administrativa se valore, y en su caso, sancione las irregularidades cometidas por el personal de la referida Junta Especial.

La Recomendación 28/2012 se dirigió a la Presidencia Municipal de Victoria

Esta Comisión radicó una queja en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal de Victoria, por actos calificados como detención arbitraria, robo, lesiones.

El estudio pormenorizado de las constancias de queja indicaron que la

detención del quejoso fue legítima; en lo que respecta al robo, no obraron medios de convicción suficientes que acreditaran de manera fehaciente lo denunciado; en relación a las lesiones, el quejoso sufrió una alteración a su salud por haber sido agredido físicamente por los elementos de seguridad quienes no justificaron las lesiones en el agraviado.

Se recomendó a la Presidencia Municipal de Victoria para que bajo el procedimiento administrativo de responsabilidad se valore y sancione las irregularidades de los policías involucrados en los hechos de queja; así también, se indemnice al agraviado por los daños y perjuicios que se le ocasionaron.

La Recomendación 29/2012 se envió a la Presidencia Municipal de Matamoros

La oficina de la Delegación Regional de Matamoros recibió una queja en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal, por actos que fueron calificados como detención arbitraria. Los hechos consistieron en que los mencionados servidores públicos, detuvieron al ahora quejoso sin orden o mandato judicial alguno, privándolo ilegalmente de su libertad.

Analizadas las pruebas que integran el expediente de queja, se logró demostrar fehacientemente que los agentes de la preventiva municipal transgredieron lo estipulado por nuestra Carta Magna en el artículo 16 al detener al ciudadano injustificadamente.

En ese sentido, se recomendó a la Presidencia Municipal de Matamoros se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos en mención, ello, sin perjuicio de la reparación del daño ocasionado por las irregularidades en el ejercicio de sus funciones.

La Recomendación 30/2012 se envió a la Secretaría de Educación

Se interpuso una queja en contra de personal de una institución educativa de nivel primaria de Nuevo Laredo, por actos calificados como violación a los derechos del niño e inadecuada prestación del servicio público en materia de educación. La denuncia consistió en que su hijo sufrió un accidente en el plantel educativo y no recibió debida atención a su lesión.

Se comprobó la existencia de una lesión en el menor adquiriendo eficacia probatoria plena sin existir elemento de convicción por parte de las autoridades educativas que procurara una valoración por personal capacitado poniendo en riesgo la integridad física y emocional del menor en contraposición al artículo 3 constitucional.

Se recomendó a la Secretaría de Educación instaure procedimiento de administrativo de responsabilidad en contra del director y docente inmiscuidos en los hechos de queja, valorándose su conducta y adoptándose las medidas disciplinarias conducentes.

La Recomendación 31/2012 fue remitida a la Secretaría de Educación

Este Organismo recibió una queja en contra de una directora y personal docente de una escuela primaria de Reynosa. La madre de familia señaló que su menor hijo era objeto de agresiones por parte de compañeros de clase y la autoridad educativa no intervenía al respecto.

La investigación llegó a la conclusión que las autoridades del plantel escolar no acreditaron la atención a la problemática expuesta por la quejosa desatendiendo el principio de interés superior de la infancia, con la finalidad de que los alumnos convivan en un ambiente libre de violencia dando cabal cumplimiento a la legislación en la materia como lo es la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes.

Se recomendó a la Secretaría de Educación instruya al personal de la escuela primaria para que se implementen medidas y estrategias para prevenir la violencia entre los educandos; así como se valore y sancione a los docentes involucrados en la omisión de atender los hechos expuestos por la quejosa.

La Recomendación 32/2012 se envió a la Presidencia Municipal de Reynosa

Una ciudadana interpuso una queja ante esta Comisión en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal de Reynosa, por diversos actos violatorios a sus derechos fundamentales. En resumen, la agraviada expuso que los policías se introdujeron a su domicilio, la detuvieron arbitrariamente ocasionándole lesiones en su integridad y la remitieron a las celdas de seguridad pública sin motivo alguno.

El estudio de los hechos, argumentos y pruebas de las constancias que integran la queja, permitió demostrar fehacientemente las irregularidades imputadas a los servidores públicos involucrados en nuestra investigación, incumpliendo con su obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben observar en el desempeño de sus funciones como lo establece el artículo 21 constitucional.

En tal virtud, se recomendó a la Presidencia Municipal de Reynosa se proceda a realizar una compensación por daños y perjuicios derivados de la afectación que sufriera la quejosa, con motivo de las irregularidades cometidas por parte de elementos de la policía preventiva de ese municipio.

La Recomendación 33/2012 se remitió al Secretario de Educación de Tamaulipas

Varios ciudadanos interpusieron una queja en contra de la directora de un jardín de niños, ubicado en esta localidad, por actos que fueron calificados como

la violación a los derechos del niño y el ejercicio indebido de la función pública por parte de la directora.

Nuestra labor de investigación demostró fehacientemente que el hecho imputado a la servidora pública que presta sus servicios en esta capital, fueron ciertas, acciones que contravienen a lo establecido en la Declaración de los Derechos del Niño, Principio 2 y 7.

Por tal razón, se recomendó al Secretario de Educación en Tamaulipas, que en su calidad de superior jerárquico, se sirva ordenar, a quien corresponda se lleven a cabo las acciones necesarias para solventar los daños y que en lo subsecuente la directora implemente estrategias a fin de procurar una sana comunicación en pro de la salvaguarda del interés superior de los menores educandos.

La Recomendación 34/2012 se envió a la Procuraduría General de Justicia

La instauración de una denuncia en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal y Ministerial del estado, motivó a la emisión de esta resolución. El quejoso argumentó que interpuso una denuncia por actos que fueron calificados como detención arbitraria y tortura de su hijo, cuando el joven se resistía a ser sometido.

Nuestra labor de investigación demostró fehacientemente el hecho imputado a los servidores públicos, que prestan sus servicios dentro del territorio de nuestro Estado, acciones que contravienen a lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno.

Por tal motivo se recomendó al C. Procurador General de Justicia del Estado, como superior jerárquico de los servidores públicos implicados, para efecto que ordene a quien corresponda, realice las acciones necesarias a fin de resolver los daños que se le ocasionaron al hijo del quejoso.

La Recomendación 35/2012 se remitió al Secretario de Educación de Tamaulipas

Un ciudadano interpuso una queja en contra del director y orientadora de una secundaria de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por actos que fueron calificados como la violación al derecho de la educación. El quejoso señaló que a su menor hijo se le retuvo sus documentos que acreditaban el grado de estudio que el alumno cursaba, como garantía de pago de colegiatura, lo cual afecta su carrera educativa.

De la labor de investigación de nuestro organismo resultó, que los actos imputados a los servidores públicos ya mencionados que brinda sus servicios en dicho plantel, fueron ciertos, ante la inexistencia de preceptos normativos que prevean como medida posible la retención de documentos, acto de violación a los derechos fundamentales del menor, en contraposición a lo expuesto en el artículo 97 Constitucional, así como en la Ley de Educación para el Estado.

Por tal razón, se recomendó al Secretario de Educación en Tamaulipas, que en su calidad de autoridad máxima educativa en nuestro estado, se sirva ordenar a quien corresponda, instruya a estos servidores públicos, para que en lo subsecuente se abstengan de retener los documentos que acrediten el grado de estudio y haga girar las instrucciones necesarias para que se repare el daño al joven.

La Recomendación 36/2012 se remitió a la Procuraduría General de Justicia

Un gobernado denunció ante esta Comisión a elementos de la Policía Ministerial del Estado con destacamento en Tampico, por actos calificados como inejecución de orden de aprehensión.

Concluido el estudio de los elementos de prueba existentes en el

expediente de queja, se demostró la omisión de los servidores públicos involucrados para ejecutar una orden aprehensión ordenada por el Juez Cuarto de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, omisión en detrimento al artículo 21 constitucional.

En tal razón, se recomendó a la Procuraduría General de Justicia en el Estado se proceda con diligencia a la ejecución de la orden judicial requerida haciendo uso de los recursos legales y técnicos con los que cuenta esa institución.

La Recomendación 37/2012 se dirigió a la Secretaría de Educación

Una ciudadana presentó una queja en contra de personal de una escuela secundaria de El Mante, por violación a sus derechos fundamentales calificados como inadecuada prestación del servicio público en su modalidad de malos tratos. La agraviada señaló que su superior jerárquico la acosa sexualmente con palabras obscenas y amenaza con perjudicarla laboralmente.

Nuestra investigación comprobó el dicho de la agraviada, actos denigrantes que atentaron contra sus derechos humanos creándose en su perjuicio un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil y humillante, situación tolerada por los superiores jerárquicos de la persona responsable en clara afectación a su dignidad y contraviniendo la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por tal virtud, se recomendó a la Secretaría de Educación para que conforme a derechos se revise la actuación del jefe de intendencia y director de la institución educativa.

La Recomendación 38/2012 se envió a la Secretaría de Educación

Se interpuso una queja en contra de personal de un Centro de Desarrollo Integral de la Burocracia de la capital del Estado, por actos calificados como violación a los derechos del menor. Padres de familia denunciaron que personal de esa institución efectuaron contacto físico inadecuado hacia sus menores hijas.

La investigación estableció que se había procedido penalmente contra las autoridades responsables por el delito de impudicia por lo que se decretó orden de aprehensión, así también, se dio inicio a un procedimiento administrativo ante el Órgano de Control de esa Secretaría. Con independencia de esto, este Organismo advirtió falta de cuidado y atención a la seguridad física, emocional y psicológica hacia los menores de diverso personal del plantel.

En ese sentido, se recomendó a la Secretaría de Educación se instaure procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la directora y personal que coadyuva en el referido Centro.

Las Recomendaciones 39/2012 y 40/2012, se dirigieron a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo y a la Procuraduría General de Justicia, respectivamente

Una persona denunció ante esta Comisión que su hijo fue detenido de modo arbitrario por elementos policiales de Nuevo Laredo, quienes además le habrían violentado físicamente. Además, denunció que la intervención de los funcionarios de la Procuraduría de Justicia, ante tales hechos, no fue la adecuada, por lo que solicitaba nuestra intervención para que se investigara dicha violación a derechos humanos. Dicha acusación fue debidamente acreditada en el procedimiento de queja.

Esta Comisión recomendó entonces a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo y a la Procuraduría General de Justicia, el inicio, trámite y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa respectivos en contra de los servidores públicos responsables.

La Recomendación 41/2012 se remitió a la Secretaría de Educación

Se interpuso una queja en contra de personal docente de una escuela secundaria de San Fernando, por actos que fueron calificados como violación a los derechos del niño. En esencia, la agraviada señaló que el profesor realizó comentarios inapropiados que atentaron contra su dignidad.

El resultado de nuestra investigación comprobó los actos imputados en contra del docente los quebrantando el principio de proteger a los menores y ser libres de cualquier tipo de violencia que atente contra su dignidad.

Se recomendó a la Secretaría de Educación instaure procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del funcionario responsable, valorándose su conducta y se le apliquen las medidas disciplinaria conducentes conforme a derecho.

La Recomendación 42/2012 se envió a la Presidencia Municipal de Matamoros

Una queja ciudadana motivo la emisión de esta Recomendación por violación a los derechos fundamentales calificados como detención arbitraria, lesiones y amenazas por parte de elementos de la Policía Preventiva Municipal de Matamoros.

El estudio de los elementos de prueba que integran la queja permitió advertir la existencia de que los elementos de seguridad detuvieron, golpearon y amenazaron con un arma de fuego al agraviado en un acto de autoridad a toda luz

violatoria a sus derechos fundamentales y en total contravención al artículo 16 constitucional, así como lo establecido en el artículo 25 de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre.

Se recomendó la instauración, trámite y resolución del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los funcionarios públicos responsables de las irregularidades en detrimento del quejoso.

La Recomendación 43/2012 fue dirigida a la Procuraduría General de Justicia

Se recepcionó una queja imputada al Agente Tercero del Ministerio Público de Madero, por actos calificados como dilación e irregularidades en la procuración de justicia.

La valoración lógico-jurídico de los antecedentes de queja demostró que los titulares de la referida Representación Social han actuado con irregularidad dentro de una averiguación previa radicada a instancia del agraviado en clara afectación a los principios de una pronta, completa e imparcial procuración y administración de justicia consagrado en el artículo 17 constitucional.

Por tal motivo, se recomendó a la Procuraduría General de Justicia se revise la actuación del Ministerio Público Investigador, por violar las normas de acceso a la justicia pronta, completa e imparcial; así mismo, se califique en breve término la averiguación previa instaurada por el agraviado

La Recomendación 44/2012 se envió a la Procuraduría General de Justicia

Ante este organismo un ciudadano interpuso queja por actos que fueron calificados como dilación en la procuración de justicia. El agraviado señaló que hacía ya varios meses que no veía avance en dos averiguaciones previas que

tiene en la Agencia del Ministerio Público de Ciudad Madero, aún y cuando se contaba con lo necesario para su debida integración.

Después de un estudio meticuroso de los hechos, argumentos y pruebas se demostró que la autoridad implicada cometió irregularidades en su proceder en perjuicio de una pronta, completa e imparcial procuración de justicia, relativo a la actuación de la Agencia dentro de una averiguación previa penal.

Se recomendó a la Procuraduría General de Justicia que en el ejercicio de sus funciones califique en breve término la averiguación previa para cumplir con los principios de congruencia, motivación y exhaustividad y se analice el actuar de sus servidores públicos para que realicen su trabajo conforme a la ley.

La Recomendación 45/2012 se remitió a la Procuraduría General de Justicia

Por actos que fueron calificados como irregularidades administrativas en la procuración de justicia, este Organismo emitió la presente resolución. La agraviada expuso que su menor hijo fue agredido, ella acude a interponer denuncia y fue registrada como acta circunstanciada y no como averiguación previa.

Realizado el análisis de del presente caso, se desprende que la Agencia del Ministerio Público de González, cometió irregularidades en su proceder en perjuicio de una pronta, completa e imparcial procuración de justicia.

En tal virtud se recomendó a la Procuraduría General de Justicia ordene el desahogo de las diligencias que resulten necesarias a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos denunciados en agravio al menor afectado, con independencia de que se revise la actuación del Agente del Ministerio Publico Investigador.

La Recomendación 46/2012 se dirigió a la Procuraduría General de Justicia

La CODHET recepcionó una queja imputada a la Policía Ministerial del Estado, calificándose los actos como inejecución de orden de reaprehensión; la agraviada señaló que los agentes de la policía no efectuaban una orden de reaprehensión ordenada por la autoridad competente.

Se contó con pruebas suficientes para acreditar que la Policía Ministerial del Estado zona González-Aldama no cumplió con su deber de ejecutar la orden de reaprehensión en desacato a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Ministerio Público.

En ese sentido, se recomendó a la Procuraduría General de Justicia instrumente los mecanismos necesarios a fin de que se proceda a la ejecución de la orden de reaprehensión.

La Recomendación 47/2012 se remitió a la Procuraduría General de Justicia

Se interpuso queja en contra de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador con residencia en Nuevo Laredo, por actos que calificados como irregularidades en la procuración de justicia, la queja consistió en que se interpuso querrela ante dicha agencia y al ciudadano no se le había informado respecto al curso de sus investigaciones ignorando por completo la investigación que se realiza.

Con base a las pruebas, argumentos y hechos analizados, nuestra investigación determinó que la autoridad implicada faltó a su labor de procurar una expedita, pronta y completa procuración de justicia faltando al reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado y del artículo 21 constitucional.

En tal virtud se recomendó a la Procuraduría General de Justicia gire instrucciones para efecto de que se proceda a analizar las actuaciones que integran la indagatoria en conflicto, agoten todas las líneas de investigación para lograr el esclarecimiento del hecho; así mismo, se apliquen sanciones correspondientes.

La Recomendación 48/2012 se envió a la Universidad Autónoma de Tamaulipas

Por actos que fueron calificados como violación al derecho a la educación, este Organismo emitió la presente resolución. La agraviada expuso que por motivos de su discapacidad, la institución educativa en mención truncó su derecho a la educación.

Con base a las pruebas que integran el expediente se acreditó fehacientemente que el personal educativo de esa Universidad transgredió el artículo 3 constitucional, así como la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, entre otras disposiciones más.

En tal virtud, se recomendó a la Universidad Autónoma de Tamaulipas, se instruya al personal educativo y docente, provean a la agraviada de lo necesario para que continúe y culmine su carrera.

La Recomendación 49/2012 se envió a la Procuraduría General de Justicia

Este Organismo recibió una queja en contra de elementos de la Policía Ministerial del Estado, con destacamento en Soto La Marina, lo que dio pie a la presente resolución. El gobernado señaló que fue privado de su libertad por dichos servidores públicos sin cumplir con las exigencias del debido procedimiento legal.

El examen exhaustivo del expediente de queja permitió demostrar que la autoridad implicada violentó lo preceptuado en el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales vigente, así como la violación a la garantía de audiencia del artículo 14 constitucional, entre otras disposiciones.

Por tal motivo, se recomendó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, aplique las sanciones correspondientes que resulten en contra de los responsables y dicte acciones necesarias con la finalidad de prevenir que se incurra en irregularidades.

La Recomendación 50/2012 se remitió a la Procuraduría General de Justicia

Este Organismo recepcionó una queja en contra de la Agencia Octava del Ministerio Público Investigador con residencia en Nuevo Laredo, lo que dio pie a la emisión de la presente resolución. El agraviado señaló que interpuso denuncia en dicha Agencia determinándose la reserva y posteriormente su reapertura, Averiguación de la cual no se le informó ninguna determinación, se le negó orientación jurídica e información.

El estudio minucioso de los autos que integran la queja permitió demostrar que la autoridad incurrió en actos dilatorios al no realizar las diligencias necesarias y no cumplir con la obligación establecida en el artículo 21 constitucional.

Se recomendó a la Procuraduría General de Justicia instruyera a quien corresponda para el efecto de que se proceda a la debida integración de la averiguación previa penal.

La Recomendación 51/2012 se envió a la Presidencia Municipal de Reynosa

Un gobernado presentó queja en contra de elementos de la Policía Preventiva de Reynosa. El agraviado señaló que tuvo un percance vehicular y cuando llegaron elementos de dicha corporación lo detuvieron arbitrariamente siendo víctima de agresiones físicas y robo por parte de los servidores públicos.

El examen exhaustivo del expediente de queja permitió acreditar que el agraviado fue privado de su libertad infundadamente en menoscabo del artículo 16 constitucional.

Se recomendó a la Presidencia Municipal de Reynosa, iniciara el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los elementos responsables, valorando y sancionando su conducta. Del mismo modo, se instruya al personal de esa corporación para que apliquen las medidas conducentes para salvaguardar los derechos humanos.

La Recomendación 52/2012 se envió a la Secretaría de Educación

Ante este Organismo se recibió una queja por actos que fueron calificados como violación a los derechos de los niños. En síntesis, la queja señala que una maestra publicó una lista fuera del salón, de alumnos que no habían pagado sus cooperaciones.

El estudio completo de las pruebas y diligencias hechas, tal imputación se encontró plenamente robustecida, transgrediendo el artículo 1º y 3º Constitucional, entre otras disposiciones.

En congruencia con lo anterior, se recomendó a la Secretaría de Educación se sirva de ordenar a quien corresponda, el inicio, tramite y resolución del procedimiento administrativo en contra del titular del grupo afectado, y aplique medidas correctivas y disciplinarias conducentes.

La Recomendación 53/2012 se dirigió al Ayuntamiento de Madero

Esta Comisión recomendó al Ayuntamiento de Madero a efecto de que se revise y sancione la conducta de los elementos de la Policía Metropolitana que detuvieron de modo arbitrario a dos ciudadanos que ejercían su derecho a la manifestación de las ideas.

Del mismo modo, se recomendó a ese Ayuntamiento, la revisión de la conducta de la jueza calificadora que recibió a los detenidos y omitió actuar conforme a sus atribuciones.

Cabe señalar que las conductas de los funcionarios violentaron la libertad de las personas a expresar sus ideas respecto de las cosas de la vida pública, lo cual es contrario al estado democrático de derecho.

La Recomendación 54/2012 se dirigió a la Secretaría de Educación

Esta Comisión recomendó a la Secretaría de Educación a efecto de que gire instrucciones a las autoridades de una escuela primaria de Nuevo Laredo, con el objeto de que tomen las medidas necesarias para resguardar la integridad y la seguridad de los menores que estudian en ese plantel educativo.

Cabe señalar que las conductas de los funcionarios violentaron el derecho de los niños a ver priorizado su interés, en este caso, particularmente, su derecho a la salud y a la integridad física, pues en la escuela de mérito no se toman las precauciones debidas para evitar que personas ajenas a la institución tengan acceso, ni se previenen accidentes al permitir que las canchas deportivas sean utilizadas como estacionamiento.

La Recomendación 55/2012 se dirigió a la Procuraduría General de Justicia

Esta Comisión recomendó a la Procuraduría General de Justicia a efecto de que se instruya a una agencia del Ministerio Público Investigador de Matamoros, para que integre adecuadamente una averiguación previa, y una vez hecho lo anterior, se emita la resolución que en derecho proceda.

Cabe señalar que el referido órgano investigador ha sido omiso en proveer lo necesario para hacer efectivo el derecho consagrado a toda persona en el artículo 17 constitucional, relativo a tener acceso a una justicia pronta y expedita.

En razón de ello, se solicitó también a la referida Procuraduría, la valoración de la conducta de aquellos servidores públicos que con su actuación han violentado los derechos humanos del solicitante de la intervención de la CODHET.

La Recomendación 56/2012 se dirigió a la Procuraduría General de Justicia

Un ciudadano denunció ante esta Comisión que habiendo interpuesto una denuncia por robo, la integración de la averiguación previa había sido dilatada inexplicablemente.

Dicha acusación fue debidamente acreditada en el procedimiento de queja.

Esta Comisión recomendó entonces a la Procuraduría General de Justicia a efecto de que se instruya a una agencia del Ministerio Público Investigador de Matamoros, para que integre adecuadamente una averiguación previa, y una vez hecho lo anterior, se emita la resolución que en derecho proceda.

Cabe señalar que el referido órgano investigador ha sido omiso en proveer lo necesario para hacer efectivo el derecho consagrado a toda persona en el artículo 17 constitucional, relativo a tener acceso a una justicia pronta y expedita.

En razón de ello, se solicitó también a la referida Procuraduría, la valoración de la conducta de aquellos servidores públicos que con su actuación han violentado los derechos humanos del solicitante de la intervención de la CODHET.

La Recomendación 57/2012 se dirigió a la Presidencia Municipal de Tula

Una persona denunció ante esta Comisión que su hermano, menor de edad, fue detenido de modo arbitrario por elementos policiales de Tula, por lo que solicitaba nuestra intervención para que se investigara dicha violación a derechos humanos. Dicha acusación fue debidamente acreditada en el procedimiento de queja.

Esta Comisión recomendó entonces a la Presidencia Municipal de Tula, el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos responsables.

Cabe señalar que, con su actuación, los policías violentaron el derecho a la seguridad jurídica consagrado a toda persona en el artículo 16 constitucional, por lo que se solicitó también una medida compensatoria sobre el particular, así como la adopción de las medidas necesarias para que a toda persona se le brinde el derecho de audiencia.

La Recomendación 58/2012 se dirigió a la Secretaría de Educación.

Una persona denunció ante esta Comisión que su hijo, menor de edad, fue agredido físicamente por personal de un jardín de niños de Reynosa. Dicha acusación fue debidamente acreditada en el procedimiento de queja.

Esta Comisión recomendó entonces a la Secretaría de Educación, el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos responsables.

Cabe señalar que, se solicitó además la adopción de las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física de los menores que acuden a ese plantel educativo, pues si bien el referido hecho ha tenido ya consecuencias de índole penal, ello no es óbice para proteger a quienes asisten al referido centro preescolar.

La Recomendación 59/2012 se dirigió a la Secretaría del Trabajo

Una persona denunció ante esta Comisión que fue deficientemente atendido por personal de la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Trabajo, al no cumplir con sus funciones de representación, asesoría, prevención y conciliación. Dicha acusación fue debidamente acreditada en el procedimiento de queja.

Esta Comisión recomendó entonces ala Secretaría del Trabajo se investigue y, en su caso, se sancione la conducta de la servidora pública involucrada; asimismo para que, el Procurador General del Trabajo, vigile que la Procuraduría Auxiliar cumpla en su función con las disposiciones contenidas en la Ley.

La Recomendación 60/2012 se dirigió a la Secretaría del Trabajo

Una persona denunció ante esta Comisión que en su agravio se cometieron diversas irregularidades dentro de un procedimiento laboral ventilado ante la Junta Especial 7 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Nuevo Laredo. Dicha acusación fue debidamente acreditada en el procedimiento de queja.

Esta Comisión recomendó entonces al Secretario del Trabajo, el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos responsables.

Cabe señalar que, con su actuación, los servidores públicos violentaron el derecho a una justicia pronta y expedita consagrado en el artículo 17 constitucional.

La Recomendación 61/2012 se remitió a la Presidencia Municipal de Victoria

Un ciudadano interpuso una queja en contra de elementos de tránsito municipal de Victoria por actos que atentaron contra sus derechos humanos. El agraviado señaló que funcionarios de esa corporación remolcaron su unidad motriz sin existir motivo y fundamento legal.

La conclusión de la investigación de este Organismo determinó que la autoridad trasgredió los derechos fundamentales del quejoso a la legalidad y seguridad jurídica que consagra el artículo 16 constitucional pues no se comprobó haber realizado un acto de molestia justificado en contra del gobernado fundado y motivado legalmente.

Se recomendó a la Presidencia Municipal se dé inicio al expediente administrativo de responsabilidad en contra del servidor público y en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes; así también, como concepto de reparación del daño, le sea reintegrado al quejoso los gastos erogados por la actuación irregular del servidor público responsable.

La Recomendación 62/2012 se dirigió a la Secretaría de Educación

Un padre de familia interpuso una queja ante este Organismo en contra de una escuela secundaria de Reynosa. Los hechos fueron calificados como violación al derecho de la educación. El quejoso, manifestó que a su menor hija no le permitían el ingreso al plantel educativo en represalia a anteriores denuncias de irregularidades por parte de la escuela.

Del estudio pormenorizado de las constancias que integran el presente sumario, se comprobó que el director del plantel educativo incurrió en irregularidades, al negarle infundadamente el acceso a la institución a la menor transgrediendo lo estipulado por los artículos 3 y 4 constitucionales.

Se recomendó al Secretario de Educación para que mediante procedimiento administrativo de responsabilidad se analice la conducta del servidor público en mención, y en su caso se apliquen las sanciones correspondientes, ello con independencia de la reparación del daño.

La Recomendación 63/2012 se remitió a la Secretaría del Trabajo

Esta Comisión recepcionó una queja en contra del Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado, por actos calificados como irregularidades en los procedimientos administrativos. Brevemente, el agraviado señaló que dicho Tribunal ha dilatado resolver una demanda interpuesta con un considerable tiempo transcurrido. El minucioso análisis de las constancias que integran la queja comprobó que existió dilación en la integración del procedimiento de integración del expediente radicado ante el referido Tribunal con motivo de la demanda interpuesta por el quejoso lo que ocasionó perjuicios a sus intereses y en transgresión al derecho a la administración de justicia de manera pronta, completa e imparcial establecido en el artículo 17 constitucional.

Por tal motivo, se recomendó a la Secretaría del Trabajo se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, valorándose las irregularidades cometidas por la Presidenta del Tribunal de Arbitraje.

La Recomendación 64/2012 se envió a la Presidencia Municipal de Reynosa

Se interpuso una queja en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, motivado por el inconstante, insuficiente e insalubre servicio prestado.

Del minucioso estudio de todas las constancias de queja, se logró comprobar que la autoridad no ha cumplido del todo su obligación a brindar ese servicio satisfactoriamente.

Se recomendó a la Presidencia Municipal de Reynosa para que a la brevedad el agua que se le proporcione a los agraviados sea salubre y se les sea suministrada con una razonable regularidad, además de que se dé inicio, trámite y resolución al proceso administrativo correspondiente a quien resulte responsable por esta omisión, con independencia de la reparación del daño a los agraviados.

La Recomendación 65/2012 se envió a la Presidencia Municipal de Reynosa

Se interpuso queja formal en contra de agentes de tránsito municipal de Reynosa, por hechos calificados como lesiones y consistieron en que los servidores públicos al momento de infraccionarle excedieron el uso de la fuerza pública ocasionándole daños físicos.

El estudio minucioso de los hechos, permitió comprobar que efectivamente, los agentes, sobrepasaron el límite que permite la ley para el uso de la fuerza pública.

Se recomendó a la Presidencia Municipal de Reynosa se dé inicio, trámite y resolución al procedimiento administrativo de responsabilidad en perjuicio de los agentes implicados, además de que se implementaran controles que permitan un manejo más eficiente de los registros de todas y cada una de las intervenciones de los agentes. Todo lo anterior, con independencia de la reparación del daño, como ahora lo exige nuestra Carta Magna.

La Recomendación 66/2012 se dirigió a la Presidencia Municipal de Victoria

Un ciudadano interpuso una queja en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal de Victoria, por actos que fueron calificados como detención arbitraria. El quejoso fue detenido injustificadamente y remitido a las celdas de esa corporación de seguridad.

Nuestra investigación logró demostrar fehacientemente que los servidores públicos incurrieron en actos que transgredieron el derecho del ofendido a no ser molestado sin mandamiento escrito que funde o motive alguna autoridad como lo establece el artículo 16 constitucional, en congruencia con lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 7 y 9.

En ese sentido, se recomendó a la Presidencia Municipal de Victoria, girara las instrucciones necesarias a fin de que se instaure el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los agentes y en caso de ser necesario, se apliquen las sanciones correspondientes. Ello con independencia de la reparación del daño al agraviado.

La Recomendación 67/2012 se envió a la Presidencia Municipal de Victoria

Ante este Organismo, se recepcionó una queja en contra de elementos de la Policía Preventiva por parte de un ciudadano, por hechos que fueron calificados como violatorios a derechos humanos. Los hechos motivo de queja que desencadenaron la emisión de la Recomendación, consistieron en detención arbitraria, lesiones, entre otras vejaciones.

Del minucioso estudio de las constancias que obran en el expediente de queja, se logró determinar el incorrecto accionar de los servidores públicos que participaron en la detención del ahora quejoso.

En tal virtud, se recomendó a la Presidencia Municipal de Victoria se diera inicio, trámite y resolución al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable del agravio en contra del ahora quejoso.

La Recomendación 68/2012 se dirigió a la Procuraduría General de Justicia

Este Organismo recepcionó una queja por actos presuntamente violatorios a derechos humanos imputados a elementos de la policía ministerial y personal de la Agencia Segunda del Ministerio Público de Protección a la Familia de la capital del Estado. Los hechos que motivaron la presente, fueron el mal proceder de los mencionados agentes al vejar al quejoso con el fin de que se declarara culpable de un hecho. Por otra parte las omisiones realizadas por personal de la oficina de la representación social mencionada.

Del minucioso estudio de las constancias que obran en el expediente de queja, se logró determinar el incorrecto accionar de los diversos servidores públicos que se mencionaron. Desde los agentes, hasta el personal de la Agencia Segunda del Ministerio Público de Protección a la Familia.

En tal virtud, se recomendó a la Procuraduría General de Justicia se dé inicio, trámite y resolución, al procedimiento administrativo en contra de los elementos que resultaran responsables. Así mismo, que se tomaran las medidas necesarias, para que cesaran las afectaciones a los derechos humanos del ahora quejoso, con independencia de la indemnización que en su caso correspondiera. También, que se valorara la conducta del personal de la mencionada agencia y se aplicaran las medidas correctivas y disciplinarias que a derecho convengan.

La Recomendación 69/2012 se remitió a la Secretaría de Educación

Una ciudadana presentó una queja en contra de la directora de un plantel educativo en el cual trabaja, la quejosa expuso que ésta le faltó el respeto dentro del plantel y le dio un trato inadecuado en presencia de los menores y padres de familia.

El resultado de nuestra investigación comprobó los actos imputados en contra de la servidora pública, concluyendo que transgredió lo dispuesto en los artículos 3 de nuestra Carta Magna, así como el 1, 3 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Se recomendó a la Secretaría de Educación instaure el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la funcionaria responsable, valorándose su conducta y se le apliquen las medidas conducentes.

La Recomendación 70/2012 se emitió a la Presidencia Municipal de Reynosa

Una queja ciudadana en contra de elementos de tránsito y vialidad de Reynosa, motivó la emisión de esta Recomendación.

Este Organismo determinó que servidores públicos de esa institución menoscabaron la dignidad de un gobernado al excederse en el cumplimiento de sus funciones pues realizaron ilícitos contra el honor en perjuicio del agraviado, conducta que se apartó del artículo 16 constitucional y 5 de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado.

Por tal motivo, se recomendó a la Presidencia Municipal de Reynosa se valore la conducta de los funcionarios públicos que violentaron los derechos del agraviado, esto, mediante procedimiento de responsabilidad administrativa.

La Recomendación 71/2012 se remitió a la Procuraduría General de Justicia

Ante las oficinas de este Organismo acudió un ciudadano para interponer una queja en contra de la Agencia del Ministerio Público, con residencia en Padilla, por actos que fueron calificados como irregularidades en la procuración de justicia. En esencia, la denuncia consistió que en dicha representación social se inició una averiguación previa, sin embargo, ha existido dilación en la investigación respectiva.

El estudio de los hechos, argumentos y pruebas, permitió acreditar que la referida Agencia efectivamente ha incurrido en la dilación de la Averiguación Previa, violentando con ella la obtención de justicia pronta y expedita contemplada por el artículo 17 constitucional.

En ese sentido, se recomendó a la Procuraduría General de Justicia se realizaran las diligencias necesarias para que se diera inicio, trámite y resolución al proceso administrativo en contra de la representación social en mención; así mismo, se repare el daño a quien corresponda.

La Recomendación 72/2012 se envió a la Procuraduría General de Justicia

A las oficinas de la Delegación Regional en Reynosa de esta Comisión, acudió un ciudadano a interponer formal y enérgica queja en contra de personal de la Agencia Tercera del Ministerio Público con residencia en esa ciudad fronteriza, por actos que fueron calificados como dilación en la procuración de justicia. El ahora quejoso se dolía de la mala integración de una averiguación previa.

El estudio pormenorizado de todas las constancias que obran en el expediente de queja, permitió demostrar las omisiones del personal de la representación social. Omisiones que contravienen a lo establecido en el artículo 17 constitucional.

En tal virtud, se recomendó a la Procuraduría General de Justicia, se valorara la conducta de los servidores públicos involucrados, y de ser necesario, se instaurara y culminara el procedimiento de responsabilidad administrativa que a derecho corresponda, lo anterior, con independencia de la reparación del daño al ahora quejoso.

La Recomendación 73/2012 se remitió a la Procuraduría General de Justicia

Esta Organismo emitió la resolución de mérito derivada de la queja en contra de personal de la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador con residencia en Reynosa, por actos calificados como irregularidades en la procuración de justicia.

Se demostró plenamente que el titular de esa Representación Social indebidamente reservó una averiguación previa sin haber desahogado todas las diligencias que tenía en su alcance en detrimento a lo establecido en el artículo 14 constitucional.

Por tal razón, se recomendó a la Procuraduría General de Justicia dé inicio, trámite y resolución al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del funcionario público responsable.

La Recomendación 74/2012 se envió a la Presidencia Municipal de Reynosa

La oficina de la Delegación Regional de Reynosa recibió una queja en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal, por actos que fueron calificados como lesiones por parte de dichos elementos. En esencia el agraviado señaló que los servidores públicos lo detuvieron para enseguida golpearlo.

Analizadas las pruebas que integran el expediente de queja, se logró demostrar fehacientemente que los agentes de la preventiva municipal

transgredieron lo estipulado por nuestra Carta Magna en los artículos 1, 19, 21 y 22, al exceder de los estándares racionales del uso de la fuerza.

Se recomendó a la Presidencia Municipal de Reynosa inicie el procedimiento administrativo en contra de los elementos en mención, sin perjuicio de la reparación de la violación a los derechos humanos.

La Recomendación 75/2012 se remitió a la Procuraduría General de Justicia

Se recepcionó una queja en contra de personal de la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador de Reynosa, por actos calificados como dilación e irregularidades en la procuración de justicia.

Los resultados de nuestra investigación determinaron que la autoridad implicada incurrió en dilación en la integración de una indagatoria vulnerando el derecho del agraviado a obtener justicia establecida en el artículo 17 constitucional.

En tal virtud se recomendó a la Procuraduría General de Justicia a la búsqueda o reposición de la indagatoria extraviada.

La Recomendación 76/2012 fue remitida a la Presidencia Municipal de Tampico

Este Organismo recibió una queja en contra de elementos de tránsito. El ciudadano señaló que el agente de tránsito retiró la placa de su automóvil sin dejar boleta alguna de infracción, de la cual tampoco sabían en el Departamento de Ingresos, y una vez encontrada la boleta, existía ausencia de motivación y fundamentación en ella.

El estudio de los hechos, argumentos y pruebas de las constancias que integran la queja, permitió demostrar fehacientemente las irregularidades imputadas a dicha autoridad, pues la falta de motivación y fundamentación en

dicho documento, resulta violatoria de los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 14 y 16.

En tal virtud se recomendó a la Presidencia Municipal de Tampico gire instrucciones a la Contraloría del Ayuntamiento para que resuelva el procedimiento administrativo, así como la reparación de daños y perjuicios ocasionados.

La Recomendación 77/2012 fue remitida a la Presidencia Municipal de Xicoténcatl

Se interpuso queja en contra de elementos de seguridad pública de Xicoténcatl por actos calificados como detención arbitraria, lesiones y cobro excesivo de multas administrativas.

La investigación de la CODHET estableció que efectivamente los servidores públicos transgredieron los derechos fundamentales del agraviado al detenerlo ilegalmente y causarle lesiones en su integridad física, así también, se determinó que el director de seguridad pública le impuso sin fundamento ni motivación alguna una multa, en contravención a los artículos 1, 14, 16 y 21 constitucionales.

En ese sentido, se recomendó a la Presidencia Municipal de Xicoténcatl se investigue y en su caso se sancione las irregularidades de los funcionarios públicos involucrados en los hechos de queja.

La Recomendación 78/2012 se envió a la Presidencia Municipal de Reynosa

Ante este Organismo, acudió un gobernado, a interponer una queja en contra de elementos de Tránsito de la ciudad mencionada al rubro, por actos que fueron calificados como violaciones al derecho humano de seguridad jurídica, toda vez

que el ahora quejoso recibió una multa de tránsito, sin motivación que la generara.

Realizado el análisis del presente caso, se logró demostrar fehacientemente que los actos imputados al servidor público al que se hace referencia, fueron ciertos, toda vez que estos contravienen lo establecido por el artículo 16 constitucional, que garantiza que nadie debe ser molestado en su persona, posesiones sin mandamiento de autoridad competente que funde y motive el hecho de autoridad.

En ese sentido, se recomendó a la Presidencia Municipal de Reynosa, se giraran a quien correspondiese, las instrucciones necesarias para que a boleta de infracción que se le levanto al ahora quejoso, quedara sin efecto ni consecuencias, así como la reposición del daño que sufrió el gobernado.

La Recomendación 79/2012 se envió a la Presidencia Municipal de Reynosa

Un ciudadano interpuso una queja en contra de la dirección del área médica de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Reynosa, por actos que fueron señalados como violaciones al derecho a la salud y la seguridad social. El quejoso señaló que se le estaba negando la incapacidad a la que tiene derecho, y se le obligaba a trabajar aun y cuando por órdenes de un especialista esto no debía ser así, pues ponían en riesgo su salud e integridad.

De la labor de investigación de nuestro Organismo resultó que los actos imputados al servidor público fueron ciertos, violando lo establecido en nuestra en los artículos 4 y 123 constitucionales.

Por tal razón se recomendó a la Presidencia Municipal de Reynosa se sirva a ordenar a quien corresponda que dé inicio, trámite y resolución al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidores público, así como también repare las violaciones a derechos humanos.

La Recomendación 80/2012 se remitió a la Procuraduría General de Justicia

Un ciudadano interpuso en contra de la Agente del Ministerio Público Investigador para la Atención de Conductas Antisociales cometidas por Adolescentes de Xicoténcatl, por actos violatorios a sus derechos humanos calificados como incumplimiento de la función pública.

El estudio pormenorizado de los hechos de queja demostró que la funcionaria pública imputada acudió e intervino en una actuación administrativa en la que no era parte y además ajena a sus función como servidora pública en contravención al Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

En ese sentido, se recomendó a la Procuraduría General de Justicia gire instrucciones a la funcionaria en mención a fin de que cumpla debidamente con sus funciones encomendadas de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado.

La Recomendación 81/2012 se remitió a la Presidencia Municipal de Xicoténcatl

Un ciudadano interpuso en contra de la Sexto Regidor del Ayuntamiento de Xicoténcatl, por actos violatorios a sus derechos humanos calificados como incumplimiento de la función pública.

El estudio pormenorizado de los hechos de queja demostró que la funcionaria pública imputada acudió e intervino en una actuación administrativa en la que no era parte y además ajena a sus función como servidora pública en contravención al artículo 1 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

En ese sentido, se recomendó a la Presidencia Municipal de Xicoténcatl gire instrucciones a la funcionaria en mención a fin de que cumpla debidamente con sus funciones encomendadas de conformidad con el Código Municipal del Estado.

La Recomendación 82/2012 se envió a la Procuraduría General de Justicia

A las oficinas de este Organismo, con residencia en El Mante, acudieron dos gobernadas en representación de sus hijos, a interponer formal queja en contra de elementos de la Policía Ministerial del Estado, por actos que fueron calificados como lesiones, irregularidades en la procuración de justicia, y violación al derecho del debido proceso.

Según el estudio completo de las pruebas y diligencias hechas, talimputación se encontró plenamente robustecida, transgrediendo lo establecido por nuestra Carta Magna y demás Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

En tal virtud, se recomendó a la autoridad que se menciona en el rubro, se diera agilidad a las averiguaciones previas relativas a los ahora agraviados, además de que se diera inicio, trámite y resolución a los procedimientos administrativos a quienes fueran responsables de los actos cometidos en contra de los agraviados, así como tomar las medidas necesarias para la corrección y erradicación de futuros actos similares, todo lo anterior con independencia de la reparación del daño a los agraviados.

La Recomendación 83/2012 se remitió a la Secretaría del Trabajo

Se interpuso una queja en contra del personal la Junta 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje de Reynosa, por irregularidades en los procedimientos administrativos. El quejoso expuso que la última ocasión que se presentó a solicitar información de su expediente radicado en esa instancia le informaron que estaba extraviado, esto en repetidas ocasiones, dejándolo en estado de indefensión.

El resultado de nuestra investigación comprobó los actos imputados en contra de tal personal, violentando lo establecido por el artículo 17 constitucional en lo que concierne a la impartición de justicia pronta y expedita.

Se recomendó a la Secretaría del Trabajo, vigile el funcionamiento de las Juntas, gire instrucciones a quien corresponda y sancione las irregularidades cometidas por dicho personal.

La Recomendación 84/2012 se remitió a la Secretaría del Trabajo

Un gobernado presentó una queja en contra de la Junta Especial No. 7 de la Local de conciliación y Arbitraje del Estado, por actos calificados como irregularidades en el procedimiento laboral.

Al no obtenerse respuesta del informe solicitado a la autoridad implicada, se estableció la presunción de ser ciertos los hechos imputados en su contra de conformidad con el artículo 36 de la Ley que rige a este Organismo, con independencia de comprobarse una serie de irregularidades en el cumplimiento en el servicio en detrimento del quejoso y en desacato al artículo 17 constitucional.

En tal virtud, se recomendó a la Secretaría del Trabajo para que mediante procedimiento de responsabilidad administrativa se valore la conducta del personal de la referida Junta.

La Recomendación 85/2012 fue dirigida a la Secretaría de Salud

Se interpuso una queja en contra de personal de un centro de salud con residencia en San Fernando, por actos violatorios a los derechos fundamentales de un ciudadano.

Los hechos, argumentos y pruebas que integran el expediente de queja determinaron que la autoridad imputada fue omisa en emitir el informe requerido sobre los hechos de investigación por este Organismo actualizándose la presunción de ser ciertos los actos reclamados de conformidad con el artículo 36 de nuestro marco jurídico.

En ese sentido, se recomendó a la Secretaría de Salud para que bajo procedimiento de responsabilidad administrativa se investigue y sancione la conducta irregular de la funcionaria pública responsable.

La Recomendación 86/2012 se envió a la Procuraduría General de Justicia

Se interpuso queja en contra de la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador con residencia en Reynosa, por actos calificados como irregular integración de averiguación previa. El agraviado señaló que solicitaba copias de la averiguación previa que se estaba llevando en dicha Agencia, aun y cuando cubrió los costos respectivos para que dichas copias fueran otorgadas, estas no le fueron permitidas.

El estudio minucioso de los autos que integran la queja permitió demostrar que la autoridad incurrió en un acto evidente de violación al derecho de petición, establecido en el artículo 8 de nuestra Constitución General y el artículo

vigésimo cuarto de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Se recomendó a la Procuraduría General de Justicia se sirva a ordenar a quien corresponda de trámite y resolución al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público que cometió dichas violaciones. De igual manera, ordenar se repare el daño ocasionado.

La Recomendación 87/2012 se envió a la Secretaría de Salud

Ante esta Comisión, acudió una ciudadana a interponer queja en contra de personal de un centro de salud con residencia en San Fernando, hechos que fueron calificados como improcedentes, por consiguiente, se dictaron acuerdo de no responsabilidad y acuerdo de sobreseimiento.

Sin embargo, esta comisión, debido a la omisión de los informes de la autoridad consideró, con independencia de los hechos que motivaron la queja, recomendar a la Secretaría de Salud, girara las instrucciones necesarias a quien correspondan, a fin de que se diera inicio, trámite y resolución al proceso administrativo a quien resulte responsable por dichas omisiones.

La Recomendación 88/2012 se remitió a la Procuraduría General de Justicia

Este Organismo recepcionó una queja en contra de la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador con residencia en Matamoros, lo que dio pie a la emisión de la presente resolución. El agraviado señaló que el encargado de dicha representación social, radicó un Acta Circunstanciada, y a pesar de la aportación de diversos medios de prueba, estimando que se encuentra debidamente integrado para su consignación, no se había procedido como corresponde.

El estudio minucioso de los autos que integran la queja permitió demostrar que la autoridad incurrió en actos dilatorios al no realizar las diligencias

necesarias y no cumplir con la obligación establecida en el artículo 17 constitucional.

Se recomendó a la Procuraduría General de Justicia instruyera a quien corresponda para el efecto de que se procediera a la brevedad a elevar a la categoría de averiguación previa dicha acta circunstanciada, así como que se agotaran las diligencias necesarias en para esclarecer los hechos denunciados por el quejoso. También, que se valorara la conducta del servidor público y se aplicaran las medidas correctivas y disciplinarias correspondientes.

La Recomendación 89/2012 se envió a la Procuraduría General de Justicia

Un gobernado, denunció ante esta Comisión, actos calificados como irregularidades en la procuración de justicia, imputados a un servidor público, que funge como agente del Ministerio Público con residencia en el municipio de Miguel Alemán. Toda vez que el ahora quejoso, se dolía que no se realizara una investigación seria y completa de los hechos puestos a consideración de dicha representación social.

Concluido el estudio de los elementos de prueba existentes en el expediente de queja, se demostró la omisión del servidor público involucrado, omisión en detrimento al artículo 17 constitucional, y 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En tal razón, se recomendó a la Procuraduría General de Justicia en el Estado se sirviera a quien corresponda, ordenar el inicio, trámite y resolución al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público mencionado, así como la reparación del daño al agraviado.

La Recomendación 90/2012 fue remitida a la Presidencia Municipal de Reynosa

La oficina Regional de Reynosa recibió una queja en contra de Agentes de la Policía Preventiva de Reynosa. Los hechos consistieron en que servidores públicos detuvieron a un ciudadano y estando en la demarcación de policía dichos servidores le causaron lesiones.

Analizadas las pruebas que integran el expediente de queja, se logró demostrar fehacientemente que los agentes de la policía preventiva transgredieron lo estipulado en los artículos 1, 19, 21, y 22 establecidos en nuestra Constitución General, que en suma reconocen que en el ser humano hay una dignidad, que debe ser respetada.

Se recomendó a la Presidencia Municipal de Reynosa de inicio, trámite y resolución al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los Agentes Policiales que torturaron, así como reparar los daños a la violación de los derechos humanos.

La Recomendación 91/2012 se dirigió a la Procuraduría General de Justicia

Con motivo de la interposición de una queja en contra de agentes de la policía ministerial del Estado con destacamento en Llera, se emitió la presente resolución por violación a los derechos humanos de un ciudadano.

Del estudio pormenorizado de las constancias que integran la queja se determinó que los servidores públicos involucrados violentaron en perjuicio del quejoso lo establecido en los artículos 19 y 21 constitucionales al efectuar actos de lesión que redundaron en maltrato físico y psicológico, lo anterior derivado de la investigación de un delito.

En ese sentido, se recomendó se dé inicio al expediente administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de esa corporación de policía responsables y se apliquen las sanciones administrativas correspondientes.

La Recomendación 92/2012 fue dirigida a la Procuraduría General de Justicia

Se recepcionó una queja imputada al Agente Tercero del Ministerio Público de Reynosa, por actos calificados como dilación e irregularidades en la procuración de justicia.

La valoración lógico-jurídico de los antecedentes de queja demostró que los titulares de la referida Representación Social han actuado con irregularidad dentro de una averiguación previa radicada a instancia del agraviado en clara afectación a los principios de una pronta, completa e imparcial procuración y administración de justicia consagrado en los artículos 21 y 17 constitucionales.

Por tal motivo, se recomendó a la Procuraduría General de Justicia se revise la actuación del Ministerio Público Investigador, y se dé inicio, trámite y resolución al procedimiento de responsabilidad administrativa en perjuicio del servidor público, todo esto, con independencia de la reparación del daño.

La Recomendación 93/2012 fue remitida a la Secretaría de Educación

En representación de su menor hija, una madre de familia denunció ante este Organismo que autoridades de una escuela primaria con residencia en la capital del Estado, violentaron el derecho a la educación de la menor.

Estudiados los hechos, argumentos y pruebas de la queja, se demostró que la directora de la institución educativa se negó a aceptar como alumna a la menor por no haberse cubierto una cuota escolar, condicionando con este irracional proceder el derecho a la educación de la menor y en total contravención a lo establecido en el artículo 3 constitucional y la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

En tal virtud, se recomendó a la Secretaría de Educación para que la menor sea inscrita en la institución educativa con el objeto de que este en posibilidades de iniciar sus estudios de enseñanza primaria y se le proporcione el apoyo necesario para que regularice su situación académica. Así mismo, se analice mediante procedimiento administrativo de responsabilidad la conducta de la funcionaria involucrada.

La Recomendación 94/2012 se envió a la Secretaría de Educación

Este organismo, por medio de la Delegación Regional de Reynosa, recepcionó una queja por parte de una madre de familia en contra de un profesor de una escuela primaria de esa ciudad. Los hechos de queja consistieron en que el docente continuamente le daba un trato discriminatorio a la menor.

Con los elementos probatorios obtenidos, se acreditaron los señalamientos en contra del docente, comportamiento reprobable que transgredió lo dispuesto por el artículo 3 constitucional, así como la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado, entre otras disposiciones jurídicas.

En congruencia con los anterior, se recomendó a la Secretaría de Educación instaure procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del profesor inmiscuido en los hechos motivo de queja, con el objeto de que se vea valorada su conducta y se adopten las medidas correctivas que procedan conforme a derecho, de igual forma, que se instruya a dicho docente, para que en la medida de lo posible, implementen medidas adecuadas para la salvaguarda de los derechos de los menores a recibir su educación en un entorno sano.

La Recomendación 95/2012 se envió a la Procuraduría General de Justicia

En las oficinas de la Delegación Regional de Tampico, se recibió una queja imputada a elementos de la Policía Ministerial con residencia en aquella zona portuaria del Estado, por actos que fueron calificados como violatorios a derechos humanos. La queja, se hizo consistir en que dichos elementos, a la fecha no habían hecho lo diligente a fin de ejecutar una orden de aprehensión.

Agotado el procedimiento de investigación, se logró determinar que los actos imputados a los servidores públicos fueron ciertos, toda vez que se comprobó que no se han agotado las diligencias correspondientes a fin de dar con el paradero del indiciado, omisiones que contravienen a lo establecido por los artículos 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

En ese sentido, se sirvió recomendar a la Procuraduría General de Justicia se giraran las instrucciones correspondientes para que se agotaran las diligencias necesarias a fin de dar con el paradero del indiciado, lo anterior con independencia de que se revisara la conducta de los agentes, a efecto de que de ser necesario, se les instaure un procedimiento de responsabilidad administrativa.

La Recomendación 96/2012 se remitió a la Secretaría de Educación.

Una ciudadana interpuso una queja en contra de servidores públicos de una primaria en Reynosa, Tamaulipas, por actos imputados como violación a los Derechos del Niño y Violación del Derecho de Educación al suspender a su menor hijo de tal institución.

El estudio pormenorizado de los hechos, argumentos y pruebas de los expedientes de queja, permitió demostrar fehacientemente que la autoridad involucrada cometió la violación a los derechos del menor y ante las irregularidades cometidas, acciones que contravienen a lo establecido en el Artículo 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a causa de adoptar medidas disciplinarias que no se encuentren previstas en la legislación de la materia.

En esa tesitura, se recomendó a la Secretaría de Educación del Estado, para el efecto de que, se adopten las medidas necesarias para la sanción de los servidores públicos que ejercieron mal su poder violentando así los derechos del menor y reparando tales daños cometidos hacia el mismo.

La Recomendación 97/2012 se remitió a la Procuraduría General de Justicia

La CODHET recibió una queja por hechos calificados como cohecho en contra de un funcionario público adscrito a la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador con residencia en Reynosa.

Como resultado de nuestra investigación, se determinó que el servidor público solicitó dinero a los quejosos para solucionar su situación legal con motivo de una averiguación previa radicada en su contra en esa Agencia Investigadora, vulnerando los principios constitucionales establecidos en los artículos 17 y 21.

Por tal motivo, se recomendó a la Procuraduría de Justicia se tramite y resuelva procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Oficial Ministerial de esa representación social.

La Recomendación 98/2012 se remitió a la Secretaría de Educación

Se presentó una queja en contra de personal de una secundaria general de Reynosa, por actos violatorios a los derechos humanos de un menor.

El estudio de los hechos, argumentos y pruebas que integran la queja demostraron que un empleado del plantel educativo se excedió en sus funciones al cortar el cabello de un menor sin su consentimiento y sin autorización de la madre de este, acto violatorio al artículo 1 constitucional y 3 de la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En esa tesitura, se recomendó a la Secretaría de Educación instaure procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del docente involucrado en los hechos de queja.

La Recomendación 99/2012 fue remitida a la Secretaría de Educación Pública

Unos padres de familia presentaron una denuncia a este Organismo imputando que personal de una Secundaria de la capital del Estado condicionó mediante un pago la inscripción de su menor hijo al plantel educativo, acto calificado como violación al derecho a la educación.

Las probanzas que integran el expediente de queja adquirieron eficacia probatoria de los hechos denunciados sumándose además que no existió elemento de convicción que les restara credibilidad, transgrediéndose lo establecido en el artículo 3 constitucional, así como principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En tal virtud, se recomendó a la Secretaría de Educación se valore mediante procedimiento administrativo de responsabilidad la conducta de los servidores públicos responsables y se les apliquen las medidas disciplinarias conducentes.

La Recomendación 100/2012 se remitió a la Procuraduría General de Justicia

Por irregularidades en la procuración de justicia este Organismo recepcionó una queja en contra del Agente Quinto del Ministerio Público investigador de Tampico.

El estudio metódico de las constancias de queja demostró que el servidor público en mención cometió irregularidades en su proceder en perjuicio de una pronta, completa e imparcial administración de justicia, dentro de una averiguación previa penal.

En tal virtud, se recomendó a la Procuraduría General de Justicia se integre y califique conforme a derecho la averiguación previa, con independencia de las sanciones administrativas al funcionario público responsable de la dilación advertida.

La Recomendación 101/2012 se remitió a la Presidencia Municipal de Victoria

Esta resolución derivó de la queja presentada por un ciudadano en contra de un juez calificador de Victoria, refiriendo que dicho servidor público le impuso una multa administrativa sin seguir el procedimiento respectivo.

Dicha acusación fue acreditada, demostrándose así una grave violación al artículo 16 de la Constitución mexicana.

Por tal motivo, se recomendó a la Presidencia Municipal de Victoria, valorar la conducta del funcionario implicado y propiciar las garantías de no repetición.

La Recomendación 102/2012 se remitió a la Procuraduría de Justicia

Esta resolución derivó de la queja presentada por un ciudadano en contra de elementos de la Policía Ministerial con destacamento en Tampico, refiriendo que esos servidores públicos le detuvieron injustificadamente y allanaron su domicilio.

Dicha acusación fue acreditada, demostrándose así una grave violación al artículo 16 de la Constitución mexicana.

Por tal motivo, se recomendó a la Procuraduría de Justicia, valorar la conducta de los funcionarios implicados y propiciar las garantías de no repetición.

La Recomendación 103/2012 se remitió a la Procuraduría General de Justicia

Esta resolución derivó de la queja presentada por un ciudadano en contra de elementos de la Policía Ministerial, refiriendo que tales servidores han sido omisos en dar cumplimiento a una orden de reaprehensión.

Dicha acusación fue acreditada, demostrándose así una grave violación a los artículos 17 y 21 de la Constitución mexicana.

Por tal motivo, se recomendó a la Procuraduría de Justicia valorar la conducta de los funcionarios implicados y propiciar las garantías de no repetición.

La Recomendación 104/2012 se remitió a la Presidencia Municipal de Antiguo Morelos

Esta resolución derivó de la queja presentada por una ciudadana en contra de elementos de la Policía Preventiva de Antiguo Morelos, refiriendo que tales servidores públicos efectuaron actos de molestia y agredieron físicamente a su nieto.

Dicha acusación fue acreditada, demostrándose así una grave violación al artículo 16 de la Constitución mexicana, entre otros dispositivos.

Por tal motivo, se recomendó a la Presidencia Municipal de Antiguo Morelos, valorar la conducta de los funcionarios implicados y propiciar las garantías de no repetición.

La Recomendación 105/2012 fue dirigida a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo

Se presentó una queja en contra del Servicio Estatal del Empleo en la ciudad de Altamira, calificándose la violación a los derechos humanos como discriminación.

Agotado el procedimiento de queja y valoradas las pruebas obtenidas se llegó a la conclusión que una empleada de un módulo del servicio de empleo consintió que una persona no fuera seleccionada debido a que no cumplía con la edad requerida en el perfil de vacante de una empresa, situación irregular que repercutió en violaciones a la justicia social, a la igualdad, a la legalidad y al trato digno establecido en nuestra constitución y en tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por nuestro país.

En consecuencia, se recomendó a la Secretaría de Desarrollo Económico impulse la igualdad de oportunidades laborales de los grupos sociales vulnerables y en desventaja.

La Recomendación 106/2012 se remitió a la Secretaría de Educación

Esta resolución derivó de la queja presentada por un ciudadano en contra de autoridades de una escuela primaria de Victoria, quien refirió que los servidores públicos de esa institución educativa fueron omisos en atender oportuna y correctamente una situación de violencia escolar en donde resultó lesionada su nieta.

Dicha acusación fue acreditada, demostrándose así una grave violación al artículo 3 de la Constitución mexicana y a las leyes relativas a los derechos de las niñas y los niños.

Por tal motivo, se recomendó a la Secretaría de Educación valorar la conducta de los funcionarios implicados y propiciar las garantías de no repetición.

La Recomendación 107/2012 se remitió a la Secretaría de Salud

Esta Comisión recomendó a la Secretaría de Salud gire instrucciones escritas a quien corresponda para que conforme a derecho se investigue el uso, destino y se establezca con claridad la distribución que se le otorga a la medicina en el Centro de Atención Ambulatoria CAPACITS de Tampico.

Esto debido a que una persona interpuso queja en contra de personal de dicho centro ambulatorio por el indebido y mal uso de medicamentos antirretrovirales.

El estudio completo de las pruebas y diligencias hechas, concluyó que tal imputación se encuentra robustecida, transgrediendo el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Recomendación 108/2012 se remitió a la Secretaría de Salud

Esta resolución derivó de la queja presentada por una ciudadana en contra de personal médico del Hospital General de Victoria, refiriendo que no se tomaron las medidas adecuadas en relación a su derecho a la protección de la salud.

Dicha acusación fue acreditada, demostrándose así una grave violación al artículo 4 de la Constitución mexicana.

Por tal motivo, se recomendó a la Secretaría de Salud valorar la conducta de los funcionarios implicados y propiciar las garantías de no repetición.

La Recomendación 109/2012 se dirigió a la Secretaria de Educación

Esta Comisión recomendó a la Secretaría de Educación gire instrucciones a efecto de que se realicen las gestiones ante quien corresponda, para que brinde el apoyo para que en un plantel educativo se materialice la dotación de un espacio que cuente con las condiciones necesarias que permita la elaboración y consumo de alimentos.

Esto debido a que una ciudadana interpuso queja en contra de la directora de un plantel educativo, debido a que dicha autoridad les negaba a los menores a hacer uso de la cocina para consumir sus alimentos, es decir no tenían un desayunador establecido.

Cabe señalar que la conducta de esta autoridad violento lo establecido en el artículo 3 constitucional, así como el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Recomendación 110/2012 se remitió a la Presidencia Municipal de Victoria

Esta resolución derivó de la queja presentada por dos ciudadanas en contra de elementos de policía preventiva Victoria, al referir que tales servidores públicos las agredieron físicamente más allá del uso legítimo de la fuerza.

Dicha acusación fue acreditada, demostrándose así una grave violación a los derechos humanos.

Por tal motivo, se recomendó a la Presidencia Municipal valorar la conducta de los funcionarios implicados y propiciar las garantías de no repetición.

La Recomendación 111/2012 fue remitida a la Presidencia Municipal de Matamoros

Con motivo de la interposición de una queja en contra de elementos de la policía preventiva municipal de Matamoros se emitió la presente resolución por vulnerar los derechos humanos del agraviado calificados como detención arbitraria.

El análisis de las constancias de queja mostró la ilegalidad en que incurrieron funcionarios públicos en mención pues efectuaron la detención del quejoso y otra persona contradiciendo lo establecido en el artículo 16 constitucional, así como lineamientos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En tal virtud, se recomendó a la Presidencia Municipal de Matamoros se dé inicio, trámite y resolución al procedimiento en contra de los elementos de la policía preventiva municipal involucrados en los hechos de queja.

La Recomendación 112/2012 se remitió a la Presidencia Municipal de El Mante

Esta resolución derivó de la queja presentada por un ciudadano en contra de autoridades de tránsito de El Mante, refiriendo que tales servidores públicos actuaron contrario a derecho durante su intervención en la atención de un accidente vial.

Dicha acusación fue acreditada, demostrándose así una grave violación al artículo 16 de la Constitución mexicana.

Por tal motivo, se recomendó a la Presidencia Municipal de El Mante, valorar la conducta de los funcionarios implicados y propiciar las garantías de no repetición.

La Recomendación 113/2012 se emitió a la Secretaría de Educación

Contra docentes de una escuela primaria de ciudad Victoria se interpuso una queja ante la CODHET, por actos calificados como violación del derecho a la educación.

El resultado de nuestra investigación estableció que un docente reflejó un trato inadecuado en agravio de sus menores alumnos, enfatizándose más en dos de ellos, con lo cual atentó contra la dignidad e integridad emocional de los menores, en total contravención al artículo 3 de nuestra Carta Magna y preceptos de la Declaración de los Derechos del Niño.

En ese sentido, se recomendó a la Secretaría de Educación instaure procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del docente involucrado en los hechos de queja con el objeto de que se valore su conducta y se adopten las medidas disciplinarias que procedan conforme a derecho.

La Recomendación 114/2012 se dirigió a la Secretaría de Educación

Una madre de familia en representación de su menor hijo interpuso una queja ante esta Comisión en contra de personal docente de una escuela primaria de Reynosa, por actos violatorios a los derechos humanos calificados como violación del derecho a la educación.

La conclusión de la investigación estableció que el director y un docente de la institución educativa condicionaron a la madre de un alumno su inscripción y presentación de exámenes correspondientes al primer bimestre de segundo grado mediante el pago de cuotas escolares en una clara posición que trasgredió el artículo 3 constitucional, así como el artículo 2 de la Ley General de Educación.

Por tal motivo, se recomendó a la Secretaría de Educación instaure procedimiento administrativo de responsabilidad a los servidores públicos involucrados en la irregularidad mencionada y en su caso, se apliquen las medidas correctivas conducentes.

La Recomendación 115/2012 se remitió a la Presidencia Municipal de Jaumave

Esta resolución derivó de la queja presentada por un ciudadano en contra de un juez calificador de Jaumave, refiriendo que dicho servidor público le detuvo injustificadamente.

Dicha acusación fue acreditada, demostrándose así una grave violación al artículo 16 de la Constitución mexicana.

Por tal motivo, se recomendó a la Presidencia Municipal de Jaumave, valorar la conducta del funcionario implicado y propiciar las garantías de no repetición.

La Recomendación 116/2012 se remitió al Coordinador de la Policía Metropolitana

Esta resolución derivó de la queja presentada por unos ciudadanos en contra de integrantes de la Policía Metropolitana, refiriendo que tales servidores públicos incurrieron en diversos actos de violencia en su perjuicio.

Dicha acusación fue acreditada, demostrándose así una grave violación a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Por tal motivo, se recomendó al referido funcionario valorar la conducta de los policía implicados y propiciar las garantías de no repetición.

La Recomendación 117/2012 fue remitida a la Secretaría de Seguridad Pública

Una persona presentó una queja en representación de internos del Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros, por diversas violaciones a sus derechos humanos.

El estudio de los hechos, argumentos y pruebas que integran la queja permitieron advertir a este Organismo que se vulneraron los derechos a la integridad y seguridad personal, a la vida, y al trato digno en agravio de diversos internos durante su estancia en el referido centro penitenciario pues las autoridades penitenciarias no tomaron las medidas necesarias para salvaguardar esos derechos lo cual transgredió los artículos 14, 16, 19 y 22 constitucionales.

En tal virtud, se recomendó a la Secretaría de Seguridad Pública instaure políticas públicas integrales en materia penitenciaria que garantice a los internos una instancia digna y segura en los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado. Así mismo, se dé vista al Órgano de Control Interno de las irregularidades de los hechos de queja y se determine la responsabilidad administrativa de los servidores públicos implicados.

La Recomendación 118/2012 se remitió a la Secretaría de Educación

Esta resolución derivó de la queja presentada por un padre de familia en contra de autoridades de una escuela primaria de Aldama, quien refirió que servidores públicos de esa institución educativa efectuaron actos de discriminación por motivos religiosos en contra de su menor hija.

Dicha acusación fue acreditada, demostrándose así una grave violación al artículo 3 de la Constitución mexicana.

Por tal motivo, se recomendó a la Secretaría de Educación valorar la conducta de los funcionarios implicados y propiciar las garantías de no repetición.

La Recomendación 119/2012 se dirigió a la Secretaría de Salud

Este Organismo recibió una queja en contra del director del CAPASITS de Tampico, por actos calificados como violación a los derechos de las personas que viven VIH/SIDA.

Nuestra investigación determinó que el referido servidor público atentó contra los derechos humanos de los agraviados al permitir que personas ajenas a ese centro se les permitiera el ingreso sin el conocimiento o visto bueno de ellos como pacientes violentando su derecho a la confidencialidad y privacidad en detrimento a la nuestra Carta Magna, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-199.

Por lo anterior, se recomendó a la Secretaría de Salud provea lo necesario para crear mecanismos de revisión y vigilancia para que las organizaciones que brindan su apoyo al Capasits de Tampico, lo realicen en un área ajena para la atención de los pacientes que viven con VIH/SIDA. Así mismo, se adopten medidas disciplinarias procedentes a través de un procedimiento administrativo al funcionario responsable.

La Recomendación 120/2012 se remitió a la Secretaría de Educación

Por violación a los derechos del niño, se emitió la presente resolución en contra de personal de una escuela primaria de la capital del Estado.

El estudio pormenorizado de las constancias que integran la queja demostró que un menor era molestado y maltratado por compañeros de clase y el personal de la institución educativa no atendió debidamente esas incidencias para garantizar una mejor convivencia de los menores educandos en beneficio de su desarrollo emocional y cognoscitivo, omisión en desacato a lo establecido en el artículo 1 constitucional.

Por tal razón, se recomendó a la secretaría de educación instaure procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos de queja y se adopten las medidas correctivas que procedan conforme a derecho.

La Recomendación 121/2012 se envió a la Secretaría de Educación

Se recepcionó una denuncia en contra de la directora de un jardín de niños de ciudad Victoria, por actos calificados como ejercicio indebido de la función pública.

La autoridad implicada no rindió el informe requerido por este Organismo, estableciéndose la presunción de ser ciertos los hechos en su contra de conformidad con nuestra reglamentación, con independencia de esto, se acreditó su irregularidad de no entregar a la quejosa cheques correspondientes de un programa de becas a favor de su menor hija, vulnerado con su omisión la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado.

En ese sentido, se recomendó a la Secretaría de Educación se garantice a la menor el pago de su beca que le debió de haber sido entregado por

el ciclo escolar 2010-2011, así también, se instaure procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la directora y se apliquen las medidas disciplinarias conducentes.

La Recomendación 122/2012 fue remitida a la Secretaría de Educación

Una madre de familia en representación de sus menores hijos presentó una queja en contra de personal de una escuela primaria de Soto la Marina, por violación a los derechos del niño y golpes.

Los actos reclamados fueron acreditados durante nuestra investigación, así como también, que con motivo de estos hechos el Órgano de Control Interno de esa secretaría investiga mediante procedimiento administrativo la conducta del personal imputado, sin embargo, tal situación no constituye una reparación integral a los derechos humanos de los agraviados.

En tal virtud, se recomendó a la Secretaría de Educación como medida de satisfacción del daño causado, se instruya al personal involucrado en los hechos de queja, ofrezcan una explicación sobre su comportamiento a la quejosa y a los agraviados.

La Recomendación 123/2012 se remitió a la Presidencia Municipal de Tula

Esta resolución derivó de la queja presentada por un ciudadano en contra de policías preventivos de Tula, refiriendo que tales servidores públicos le detuvieron de manera injustificada.

Dicha acusación fue acreditada, demostrándose así una grave violación al artículo 16 de la Constitución mexicana.

Por tal motivo, se recomendó a la Presidencia Municipal de Tula, valorar la conducta de los funcionarios implicados y propiciar las garantías de no repetición.

La Recomendación 124/2012 fue dirigida a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo

Se promovió una queja ante esta Comisión imputada a elementos de seguridad ciudadana de Nuevo Laredo, calificándose la violación a los derechos humanos del agraviado como detención arbitraria.

Las pruebas obtenidas por este Organismo fueron suficientes para acreditar que elementos de esa corporación detuvieron al quejoso sin motivo y fundamento en perjuicio de su libertad, conducta con la que se apartaron de lo ordenado en el artículo 16 constitucional y principios del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En congruencia, se recomendó a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo se inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos de queja y en su caso se apliquen las medidas correctivas procedentes.

La Recomendación 125/2012 se remitió a la Secretaría de Educación

Esta resolución derivó de la queja presentada por un padre de familia en contra de autoridades de una escuela primaria de Reynosa, quien refirió que servidores públicos de esa institución educativa retuvieron injustificadamente el certificado escolar de su hijo.

Dicha acusación fue acreditada, demostrándose así una grave violación al artículo 3 de la Constitución mexicana.

Por tal motivo, se recomendó a la Secretaría de Educación valorar la conducta de los funcionarios implicados y propiciar las garantías de no repetición.

La Recomendación 126/2012 se emitió a la Secretaría de Educación

La CODHET inicio de oficio una queja en contra de la directora de una escuela secundaria de Matamoros, por actos violatorios a los derechos humanos calificados como violación de los derechos de los niños e ilícitos contra el honor.

Nuestra investigación determinó que la funcionaria pública envió a sus casas a alumnos que no portaban completo el uniforme y posteriormente a bordo de su vehículo protagonizó una persecución de éstos en las áreas aledañas a la institución poniendo en riesgo su integridad física, emocional y psicológica, conducta que se apartó de los lineamientos establecidos en los artículos 1 y 3 constitucionales, así como en principios de la Declaración de los Derechos del Niño.

Por lo tanto, se recomendó a la Secretaría de Educación para que mediante procedimiento administrativo valore el proceder de la directora, y se apliquen las medidas disciplinarias conducentes.